

Boletín informativo N° 4

Enero 2025

Efectos de la transparencia fiscal en la deducción por depreciación de bienes en contratos de fiducia mercantil.

Concepto DIAN 1231 [010846] del 23 de diciembre de 2024

La DIAN recordó recientemente que el principio de transparencia aplicable a la fiducia mercantil, establecido en el artículo 102 del Estatuto Tributario (E.T.), permite a los beneficiarios incluir en su declaración de renta los costos y gastos en los que incurra el patrimonio autónomo en las actividades que, de haber sido desarrolladas por el contribuyente, hubieran sido deducibles para este. Así las cosas, conceptos como la depreciación de los activos del fideicomiso solo podrán ser tomados como deducción por beneficiarios obligados a llevar contabilidad. Esto, ya que el artículo 128 del E.T. precisa que tal deducción solo favorece a los contribuyentes con esta condición.

Esta distinción también impacta los ingresos, costos y gastos en general del fideicomiso, pues si el beneficiario es un no obligado a llevar contabilidad, deberá reportar tales conceptos respetando el principio de realización del pago efectivo y no del devengo. Es decir, según el artículo 27 del E.T., que los ingresos, costos y gastos del patrimonio autónomo deberán ser declarados por el beneficiario deberán en el ejercicio en que el fideicomiso efectivamente reciba o haga el pago, en dinero o en especie.

Duverney Ramírez, abogado
Área Derecho Tributario

Las fusiones y escisiones internacionales con efectos en Colombia conservan el beneficio de la neutralidad fiscal si cumplen con los requisitos fiscales de este país.

La DIAN, a través del Concepto No. 1062 de 22 de noviembre de 2024, estableció que las operaciones de escisiones y fusiones internacionales que tengan efectos en la composición del patrimonio de una sociedad colombiana solo pueden considerarse neutras fiscalmente si cumplen con lo establecido en el Estatuto Tributario Colombiano (E.T.) para este tipo de operaciones.

Así, la entidad sostuvo que, en el caso de una escisión o fusión entre sociedades extranjeras que impliquen transferencia de activos ubicados en el país, debe aplicarse el artículo 319-8 del E.T. Según este, cuando este tipo de operaciones comportan la transferencia de activos ubicados en el país, dicha transferencia tendrá el tratamiento de una enajenación de activos para efectos fiscales. Lo anterior, a menos de que tales activos solo representen el 20% del valor total de los activos que se reflejen en los estados financieros de la entidad que los transfiere o de los estados financieros consolidados con las empresas con que esta deba cumplir tal deber.

Andrés Henao, abogado
Área Derecho Tributario

¡Gracias!



Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual para
concluir la recomendación precisa.

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649
coleycoinforma@cole-coabogados.com
<https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia
Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados